



- - - **SENTENCIA DEFINITIVA:-** JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 uno de abril del 2025 dos mil veinticinco.-

--- **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **462/2024**, relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA**, respecto a **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, promovido por **SAMANTHA GUADALUPE ÁLVAREZ MARINA**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado y que hizo suya **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**; y,

----- **RESULTANDO:** -----

- - - **ÚNICO:-** Atendiendo al principio de "*Economía Procesal*" resulta innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravio a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el tomo 199-204 (ciento noventa y nueve, guion doscientos cuatro), Tercera Parte, página 70 setenta, perteneciente a la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:-

--- **"SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.-** *Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.*"

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 fracción III de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, toda vez que el lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, se ubica en esta ciudad.

II.- La hoy promovente **SAMANTHA GUADALUPE ÁLVAREZ MARINA**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, así como **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, se encuentran legitimadas para tramitar el presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, la primera de ellas por el cargo de Fiscal de Ministerio Público que desempeña; y con relación a la segunda, de la copia certificada del Acta de Nacimiento número 1003 mil tres, libro 06 seis, boleta 2975462 (dos, nueve, siete, cinco, cuatro, seis, dos), de fecha 27 veintisiete de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedida por el oficial 01, del Municipio de Cintalapa, Chiapas; exhibida por la Licenciada Marytere Arlette López Orozco, Habilitada del Departamento der Archivo Estatal de Libros del Registro Civil, mediante





oficio número SGG/SSyGP/DRC/DAE/1151/2024, recibido por este Juzgado el 08  
ocho de julio del 2024 dos mil veinticuatro, de la cual se advierte que **HILDA MORENO  
HERNÁNDEZ** es progenitora de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**;  
documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos  
334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas. - - -

- - - Advirtiéndose a través de los datos de filiación el parentesco entre la promovente  
**HILDA MORENO HERNÁNDEZ** y **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**. - - -

- - - **III.**- La vía por la que se encauzó el procedimiento resulta ser la adecuada, ya que  
el procedimiento sobre Declaración Especial de Ausencia tiene una tramitación  
especial, acorde a lo dispuesto por los artículos 74 y 76 de la Ley en Materia de  
Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, siendo idóneo el procedimiento  
intentado para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona  
desaparecida **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, en razón de que el  
paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con  
la comisión de un delito, específicamente el de desaparición cometida por particulares,  
existiendo al efecto una carpeta de investigación abierta en la Fiscalía Contra la  
Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, bajo el número C.I.  
0144-101-3003-2023 (C, I, cero, uno, cuatro, cuatro, guion, uno, cero, uno, guion, tres,  
cero, cero, tres, dos mil veintitrés), relativa a la investigación de la desaparición de,  
entre otros, **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, hechos puestos en  
conocimiento por Jesús Esteban Mazariegos Cruz, misma que inició el 06 seis de  
diciembre del 2023 dos mil veintitrés, por lo que desde esa fecha han transcurrido más  
de tres meses entre la presentación de la denuncia y la de la presente solicitud (21  
veintiuno de junio del 2024 dos mil veinticuatro). - - - - -

- - - Lo que se corrobora con la exhibición de las copias autenticadas de la carpeta de  
investigación número C.I. 0144-101-3003-2023 (C, I, cero, uno, cuatro, cuatro, guion,  
uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), aperturada en la Fiscalía  
Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede  
en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés,  
llevándose a cabo la denuncia respectiva por el Jesús Esteban Mazariegos Cruz,  
progenitor del ahora desaparecido **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, el 08  
ocho de diciembre del 2023 dos mil veintitrés. Documental con valor probatorio pleno  
en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de  
Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas. - - - - -

- - - **IV.**- Ahora bien, en el presente caso compareció ante esta autoridad, Samantha  
Guadalupe Álvarez Marina, **Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía  
contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la  
Fiscalía General del Estado**, en atención a la petición realizada por Hilda Moreno

Hernán  
de Jesú  
- - - " ...  
fecha e  
persona  
- - - Ar  
Jesús E  
de dich  
de dar  
solicitar  
nacimiento  
uno, si  
dós, ce  
0001 (c  
27 veir  
- - - Qu  
de eda  
y siet  
Hidalg  
- - -  
norma  
encor  
treinta  
edad,  
Aguar  
Domí  
despu  
interc  
quien  
como  
2023  
la víc  
víctim  
de la  
2023  
recay  
cuatro  
veintit  
Jesús





237

Hernández, a promover en vía de Jurisdicción Voluntaria la declaración de ausencia de Jesús Esteban Mazariegos Moreno, solicitando las siguientes prestaciones:-----

--- "...I. El reconocimiento de la ausencia de las Personas Desaparecidas desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia. II. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida..." (sic).-----

--- Argumentando sustancialmente que Hilda Moreno Hernández es progenitora de Jesús Esteban Mazariegos Moreno, de acuerdo con el atestado de nacimiento a favor de dicha persona, documental que bajo el principio de pro persona y con la finalidad de dar trámite y protección a los derechos de las víctimas, su Señoría tenga a bien solicitar directamente al Registro Civil, anexando copia fotostática simple de acta de nacimiento con identificador electrónico 07017000120210017420 (cero, siete, cero, uno, siete, cero, cero, cero, uno, dos, cero, dos, uno, cero, cero, uno, siete, cuatro, dos, cero), a favor de **Jesús Esteban Mazariegos Moreno**, registrado en la oficialía 0001 (cero, cero, cero, uno), en el libro 6 seis, acta número 1003 mil tres, con fecha 27 veintisiete de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres.-----

--- Que el desaparecido **Jesús Esteban Mazariegos Moreno**, de 31 treinta y un años de edad, tuvo su último domicilio en Calle 20 de Noviembre, número 167 ciento sesenta y siete, Colonia Urbana, entre Calle Héroes de la Independencia y Avenida Miguel Hidalgo, del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.-----

--- Que la vida cotidiana de **Jesús Esteban Mazariegos Moreno**, transcurría normalmente hasta que el 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, cuando se encontraba reunido con otras personas de nombres Jorge Luis Sánchez Ovalle, de 37 treinta y siete años de edad, Carlos Amadeo Moguel Aguirre, de 40 cuarenta años de edad, y Jorge Pérez Matuz, de 40 cuarenta años de edad, en el Bar denominado "Los Aguachillitos", ubicado en la Plaza Distrito 57, situada en Boulevard Belisario Domínguez, Colonia Arboledas, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuando después de haber pagado la cuenta de lo que consumieron y salir del lugar, fueron interceptados por aproximadamente 05 cinco personas que portaban armas cortas, quienes los encañonaron y con lujo de violencia se llevaron a las hoy víctimas, así como también, los activos se robaron la camioneta marca Ford, tipo Raptor, modelo 2023 dos mil veintitrés, color negro, con placas de circulación CY6945D, propiedad de la víctima Carlos Amadeo Moguel Aguirre, siendo esa la última vez que las hoy víctimas fueron vistos con vida, debido a que hasta el momento, no se tiene certeza de la suerte o paradero de las mismas; motivo por el cual el 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, se dio inicio a la denuncia por la desaparición de las víctimas, recayendo en la carpeta de investigación número 0144-101-3003-2023 (cero, uno, cuatro, cuatro, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, guion, dos mil veintitrés), por el delito de Desaparición, cometida por particulares, en agravio de **Jesús Esteban Mazariegos Moreno**, Jorge Luis Sánchez Ovalle, Carlos Amadeo

o el 08  
ORENO  
ORENO;  
artículos  
pas.---  
novente  
NO.-----  
, ya que  
mitación  
teria de  
dimiento  
persona  
que el  
ona con  
culares,  
ontra la  
ero C.I.  
on, tres,  
ción de,  
stos en  
seis de  
ido más  
itud (21  
-----  
peta de  
, guion,  
Fiscalía  
on sede  
intitrés,  
s Cruz,  
O, el 08  
o pleno  
digo de  
-----  
mantha  
Fiscalía  
es de la  
Moreno



AGUACHILLITOS



Moguel Aguirre y Jorge Pérez Matuz, lo cual comprueba con la copia simple de la constancia de inicio emitida por el Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, no omitiendo señalar que la última vez que se vio con vida a **Jesús Esteban Mazariegos Moreno**, fue el 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en el Bar denominado "Los Aguachilitos", ubicado en Plaza Distrito 57, situada en Boulevard Belisario Domínguez, Colonia Arboledas, de esta ciudad.-----

--- Que **Jesús Esteban Mazariegos Moreno**, al momento de su desaparición contaba con 31 treinta y un años de edad, lo cual acredita con fotocopia simple de acta de nacimiento, CURP y ficha de búsqueda en el programa ¿has visto ha...? Del Estado de Chiapas.-----

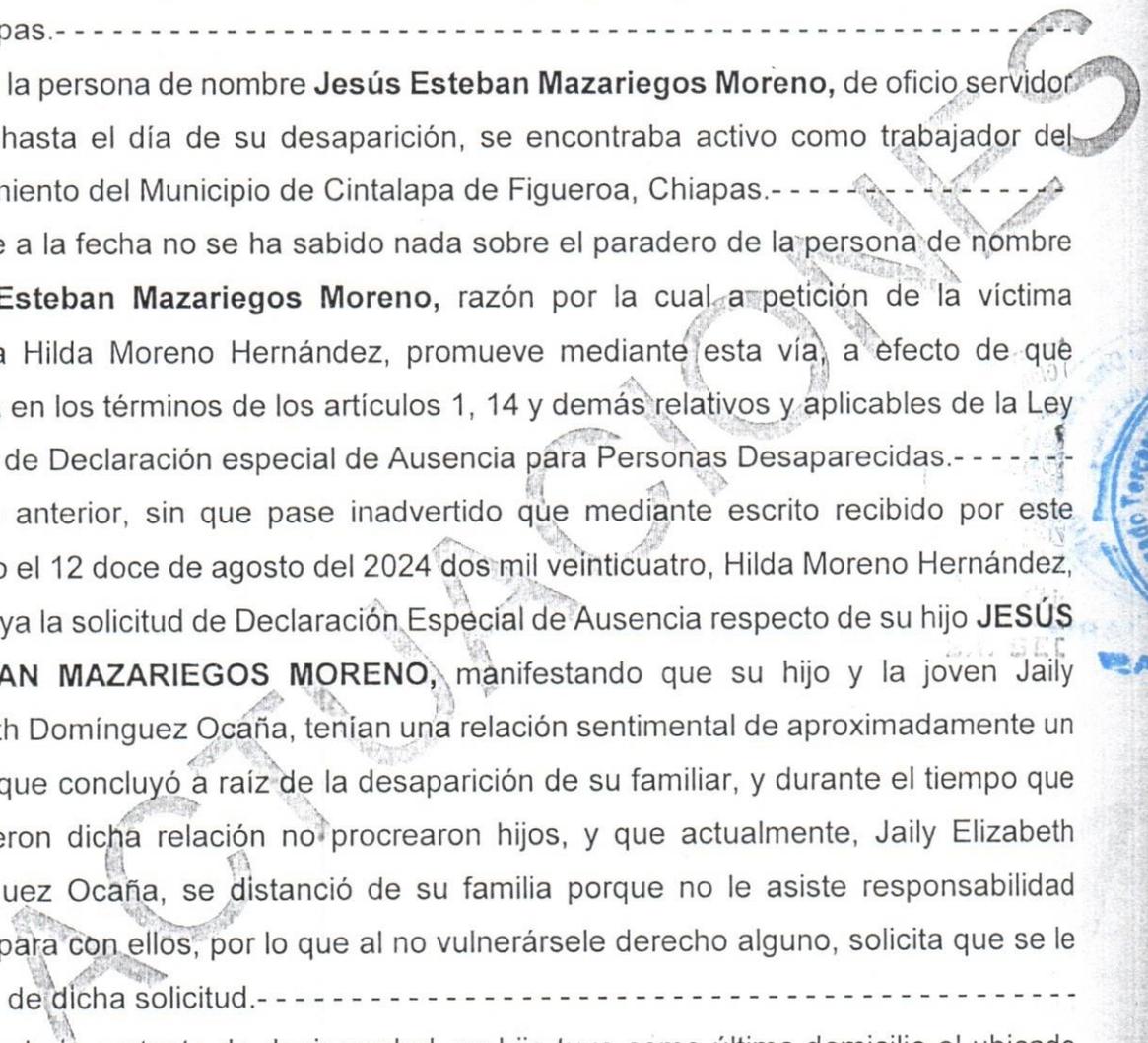
--- Que la persona de nombre **Jesús Esteban Mazariegos Moreno**, de oficio servidor público hasta el día de su desaparición, se encontraba activo como trabajador del Ayuntamiento del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.-----

--- Que a la fecha no se ha sabido nada sobre el paradero de la persona de nombre **Jesús Esteban Mazariegos Moreno**, razón por la cual a petición de la víctima indirecta Hilda Moreno Hernández, promueve mediante esta vía, a efecto de que proceda en los términos de los artículos 1, 14 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.-----

--- Lo anterior, sin que pase inadvertido que mediante escrito recibido por este Juzgado el 12 doce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, Hilda Moreno Hernández, hace suya la solicitud de Declaración Especial de Ausencia respecto de su hijo **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, manifestando que su hijo y la joven Jaily Elizabeth Domínguez Ocaña, tenían una relación sentimental de aproximadamente un año, la que concluyó a raíz de la desaparición de su familiar, y durante el tiempo que sostuvieron dicha relación no procrearon hijos, y que actualmente, Jaily Elizabeth Domínguez Ocaña, se distanció de su familia porque no le asiste responsabilidad alguna para con ellos, por lo que al no vulnerársele derecho alguno, solicita que se le excluya de dicha solicitud.-----

--- Que bajo protesta de decir verdad, su hijo tuvo como último domicilio el ubicado en calle 20 de Noviembre, número 167 ciento sesenta y siete, colonia Urbana- Norte, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, quien tenía 31 treinta y un años de edad cuando fue víctima de Desaparición Forzada, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo su estado civil en ese momento soltero, no tenía hijos y además trabajaba para el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en donde se desempeñaba como servidor público en el cargo de Coordinador de Desarrollo Urbano.-----

--- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su hijo no tiene bienes, pero sí deudas derivadas al uso de tarjetas de crédito de las instituciones BBVA BANCOMER



y Bar  
mane  
núme  
que p  
- - - V  
comp  
legiti  
Auser  
entrar  
- - - Er  
para e  
- - - "  
del Mi  
corres  
términ  
El pro  
Las at  
efecto  
- - - "  
solicita  
desap  
Huma  
- - - E  
los pr  
proced  
el cas  
otorga  
proced  
con lo  
- - - Lo  
de em  
que re  
cualqu  
proced  
- - - "  
Recom  
desapa  
amplia



y Banco Azteca, aclarando que es de lo único que tiene conocimiento, y de igual manera se le ha notificado un adeudo del plan renta del teléfono móvil de su hijo, cuyo número es 9981168380 (nueve, nueve, ocho, uno, uno, seis, ocho, tres, ocho, cero), que pertenece a la compañía Radiomovil DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL).-----

--- V.- Establecido lo anterior y toda vez que este Juzgado resulta ser legalmente competente para conocer del presente asunto, ya que la promovente cuenta con legitimación para entablar el procedimiento especial de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, y que la vía intentada es la idónea, se procede entrar al estudio de la solicitud hecha valer.-----

--- En principio, es de mencionar que la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, en los artículos que enseguida se anotan prevé:-----

--- **“...Artículo 74.-** Los Familiares, otras personas legitimadas por la Ley y el Fiscal del Ministerio Público, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a estos” (sic).-----

--- **“...Artículo 76.-** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

--- El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales. La Comisión Ejecutiva Estatal, deberá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas y demás normativa aplicable.-----

--- Los procedimientos a que se refiere este Capítulo deben contemplar la posibilidad de emitir medidas provisionales durante el procedimiento y deberán omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de las declaratorias. Los Familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la Declaratoria desistirse de continuar con el procedimiento...” (sic).-----

--- **“...Artículo 78.-** La Declaración Especial de Ausencia tiene como finalidad: I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida. II. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida...” (sic).-----



--- **Artículo 79.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos: I.- Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez. II.- Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en los términos de la legislación civil aplicable. III.- Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca. IV.- Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la Ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida. V.- Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen. VI.- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida. VII.- Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo. VIII.- Proveer sobre la representación legal de la persona ausente cuando corresponda. IX.- Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones..." (sic).-----

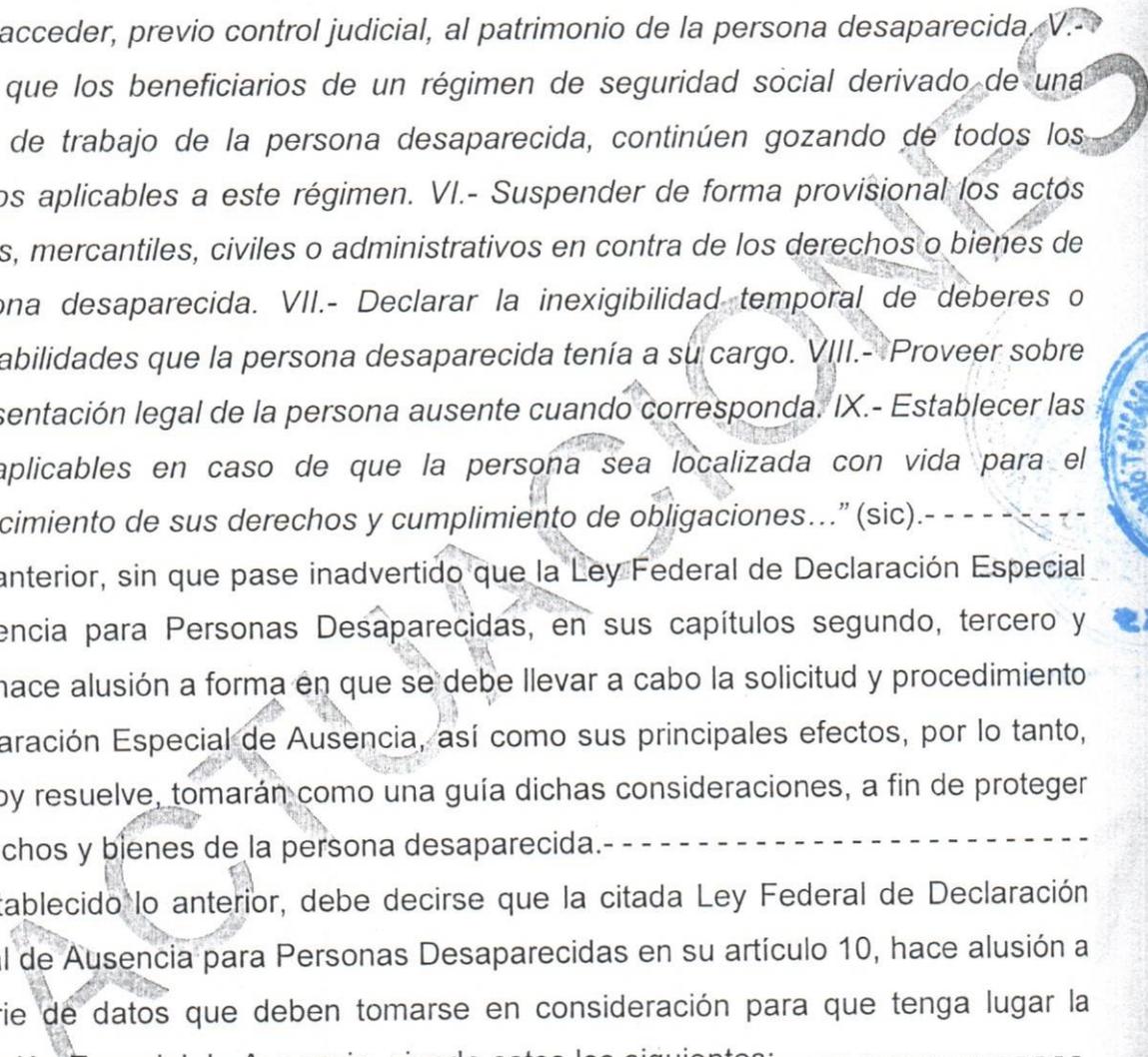
--- Lo anterior, sin que pase inadvertido que la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en sus capítulos segundo, tercero y cuarto, hace alusión a forma en que se debe llevar a cabo la solicitud y procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, así como sus principales efectos, por lo tanto, quien hoy resuelve, tomarán como una guía dichas consideraciones, a fin de proteger los derechos y bienes de la persona desaparecida.-----

--- Establecido lo anterior, debe decirse que la citada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en su artículo 10, hace alusión a una serie de datos que deben tomarse en consideración para que tenga lugar la Declaración Especial de Ausencia, siendo estos los siguientes: -----

--- **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:-----

- I.- El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales; -----
- II.- El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;-----
- III.- La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición; -----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
 --- IV  
 se ten  
 de est  
 --- V  
 relació  
 --- VI  
 domici  
 al que  
 --- VII  
 o ejerc  
 --- VII  
 término  
 --- IX  
 Jurisdic  
 Desap  
 --- X  
 los efe  
 --- T  
 los e  
 exclus  
 --- A  
 la Ley  
 proce  
 analiz  
 --- P  
 --- E  
 juicio  
 GUA  
 Fisc  
 Parti  
 HER  
 mil tr  
 fecha  
 oficia  
 MAZ  
 este  
 pare  
 los a  
 Chia





A 133

--- IV.- La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; -----

--- V.- El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;-----

--- VI.- La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;-----

--- VII.- Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;-----

--- VIII.- Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley; -----

--- IX.- Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y -----

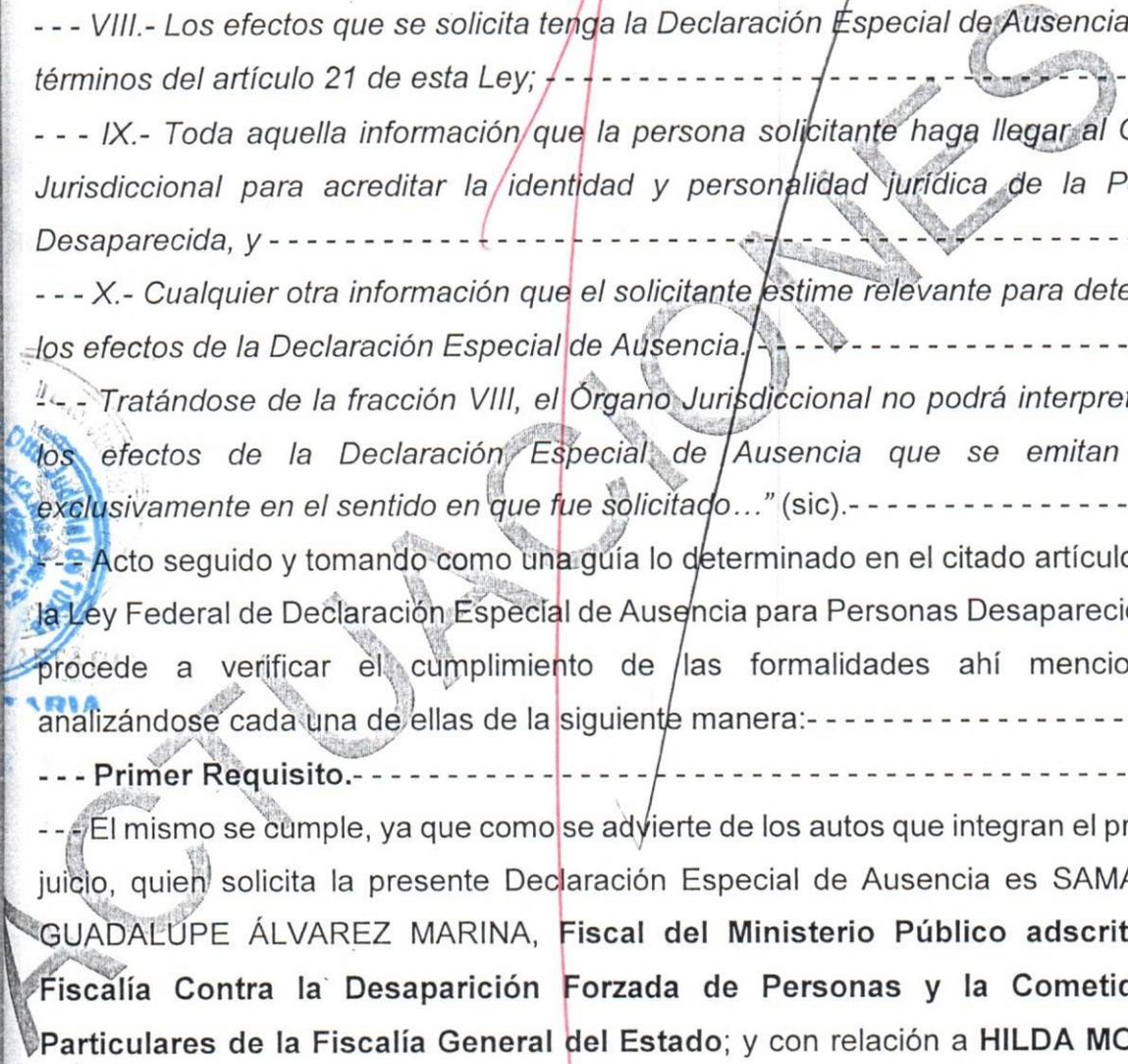
--- X.- Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.-----

--- Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado..." (sic).-----

Acto seguido y tomando como una guía lo determinado en el citado artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se procede a verificar el cumplimiento de las formalidades ahí mencionadas, analizándose cada una de ellas de la siguiente manera:-----

**--- Primer Requisito.-----**

--- El mismo se cumple, ya que como se advierte de los autos que integran el presente juicio, quien solicita la presente Declaración Especial de Ausencia es SAMANTHA GUADALUPE ÁLVAREZ MARINA, **Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado**; y con relación a **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, fue exhibida la copia certificada del Acta de Nacimiento número 1003 mil tres, libro 06 seis, boleta 2975462 (dos, nueve, siete, cinco, cuatro, seis, dos), de fecha 27 veintisiete de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedida por el oficial 01, del Municipio de Cintalapa, Chiapas, a nombre de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, de la cual se advierte que el nombre de la progenitora de este último, corresponde a **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, advirtiéndose su parentesco; documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.-----





--- Segundo Requisito.-----

--- La parte promovente refirió que **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, nació el 05 cinco de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos, que al día de su desaparición, su estado civil era en unión libre con Jaily Elizabeth Domínguez Ocaña, pero que concluyó con la desaparición del mismo, por lo que este requisito se cumple a cabalidad, con la copia certificada del Acta de Nacimiento número 1003 mil tres, libro 06 seis, boleta 2975462 (dos, nueve, siete, cinco, cuatro, seis, dos), de fecha 27 veintisiete de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedida por el oficial 01, del Municipio de Cintalapa, Chiapas; documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; así como, con el requerimiento que se hizo a Jaily Elizabeth Domínguez Ocaña el 07 siete de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, derivado del auto de fecha 24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de que fuera notificada, acreditara o manifestara la relación sentimental afectiva que la unía a **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, y en caso de existir hijos en común, lo acreditara con los atestados de nacimiento respectivos, sin que la misma, derivado a dicha notificación, realizara manifestación alguna.-----

--- Tercer Requisito.-----

--- Se estima cumplido pues se acreditó la existencia de una denuncia ante la autoridad investigadora correspondiente, lo que se corroboró con las copias autenticadas de la carpeta de investigación número C.I. 0144-101-3003-2023 (C, I, cero, uno, cuatro, cuatro, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), aperturada en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, realizando la denuncia Jesús Esteban Mazariegos Cruz, progenitor del desaparecido **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, el 08 ocho de diciembre del 2023 dos mil veintitrés. Documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.-----

--- Advirtiéndose de las mismas que Jesús Esteban Mazariegos Cruz, el 08 ocho de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, hizo del conocimiento a la **Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado**, SAMANTHA GUADALUPE ÁLVAREZ MARINA, que el 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, alrededor de las 23:00 veintitrés horas su hijo Sergio Raúl le llamó por teléfono para avisarle que esa misma noche unos hombres habían levantado a su hermano **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, de 31 treinta y un años de edad, cuando estaba con unos amigos en un restaurante llamado "Los Aguachilitos"

en esta  
después  
mandal  
--- Cu  
--- Est  
**Públic**  
**Cometi**  
GUADA  
localiza  
diciemb  
persona  
Carlos /  
de 40 cr  
Plaza D  
esta ciu  
la indag  
--- Qui  
--- Dic  
**MOREN**  
**MAZAR**  
Nacimie  
cinco, c  
noventa  
documen  
334 frac  
de igua  
**MAZARI**  
Domíngu  
**ESTEBA**  
advierte  
requerim  
del 2024  
2024 dos  
fuera not  
**JESÚS E**  
acreditar  
dicha no  
CJOPC/E  
presenta



5  
234

en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y eso es todo lo que saben como familia, después de eso trataron de comunicarse vía telefónica con su hijo pero su número mandaba directo a buzón.-

--- Cuarto Requisito.---

--- Este requisito se encuentra cumplido, pues la promovente **Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado**, SAMANTHA GUADALUPE ÁLVAREZ MARINA, manifestó los hechos relacionados con la no localización de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, siendo el día 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, cuando se encontraba reunido con otras personas de nombres Jorge Luis Sánchez Ovalle, de 37 treinta y siete años de edad, Carlos Amadeo Moguel Aguirre, de 40 cuarenta años de edad y Jorge Pérez Matuz, de 40 cuarenta años de edad, en el Bar denominado "Los Aguachilitos", ubicado en la Plaza Distrito 57, situada en Boulevard Belisario Domínguez, colonia Arboledas, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuya precisión e indicios se encuentran en la indagatoria citada con antelación.-

--- Quinto Requisito.---

--- Dicho requisito fue cumplido a cabalidad toda vez que la promovente **HILDA MORENO HERNÁNDEZ** acreditó el lazo sanguíneo que la une a **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, como su progenitora, con la copia certificada del Acta de Nacimiento número 1003 mil tres, libro 06 seis, boleta 2975462 (dos, nueve, siete, cinco, cuatro, seis, dos), de fecha 27 veintisiete de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedida por el oficial 01, del Municipio de Cintalapa, Chiapas; documental con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; y de igual manera señaló que la persona desaparecida, **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, tenía una relación en unión libre con Jaily Elizabeth Domínguez Ocaña, misma que concluyó a razón de la desaparición de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, sin que procrearan hijos, lo que como se advierte de las constancias que integran el presente juicio se corrobora con el requerimiento que se hizo a Jaily Elizabeth Domínguez Ocaña el 07 siete de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, derivado del auto de fecha 24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de que fuera notificada, acreditara o manifestara la relación sentimental afectiva que la unía a **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, y en caso de existir hijos en común, lo acreditara con los atestados de nacimiento respectivos, sin que la misma, derivado a dicha notificación, realizara manifestación alguna; así como, con el oficio número CJOPC/819/2024, de fecha 28 veintiocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro, presentado por la Licenciada Laura Janet Jan Méndez, Titular de la Oficialía de Partes



Común, a través del cual informa que de la búsqueda realizada en la base de datos del sistema de oficialía de partes común de los Distritos Judiciales de Tuxtla, Comitán, Tonalá, San Cristóbal y Tapachula, que son en los cuales tiene jurisdicción, no aparece juicio alguno a nombre de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**; y por su parte, el Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cintalapa, Plácido Humberto Morales Trujillo, mediante oficio JCC-1024/2024, de fecha 10 diez de julio del 2024 dos mil veinticuatro, informa que en dicho Juzgado únicamente existe registro del expediente 71/2017 relativo a la vía de controversias del orden familiar, Juicio Especial de Alimentos, promovido por Jesús Esteban, Guadalupe Lucía y Sergio Raúl, todos de apellidos Mazariegos Moreno, en contra de Jesús Esteban Mazariegos Cruz. Actuaciones judiciales con valor legal en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

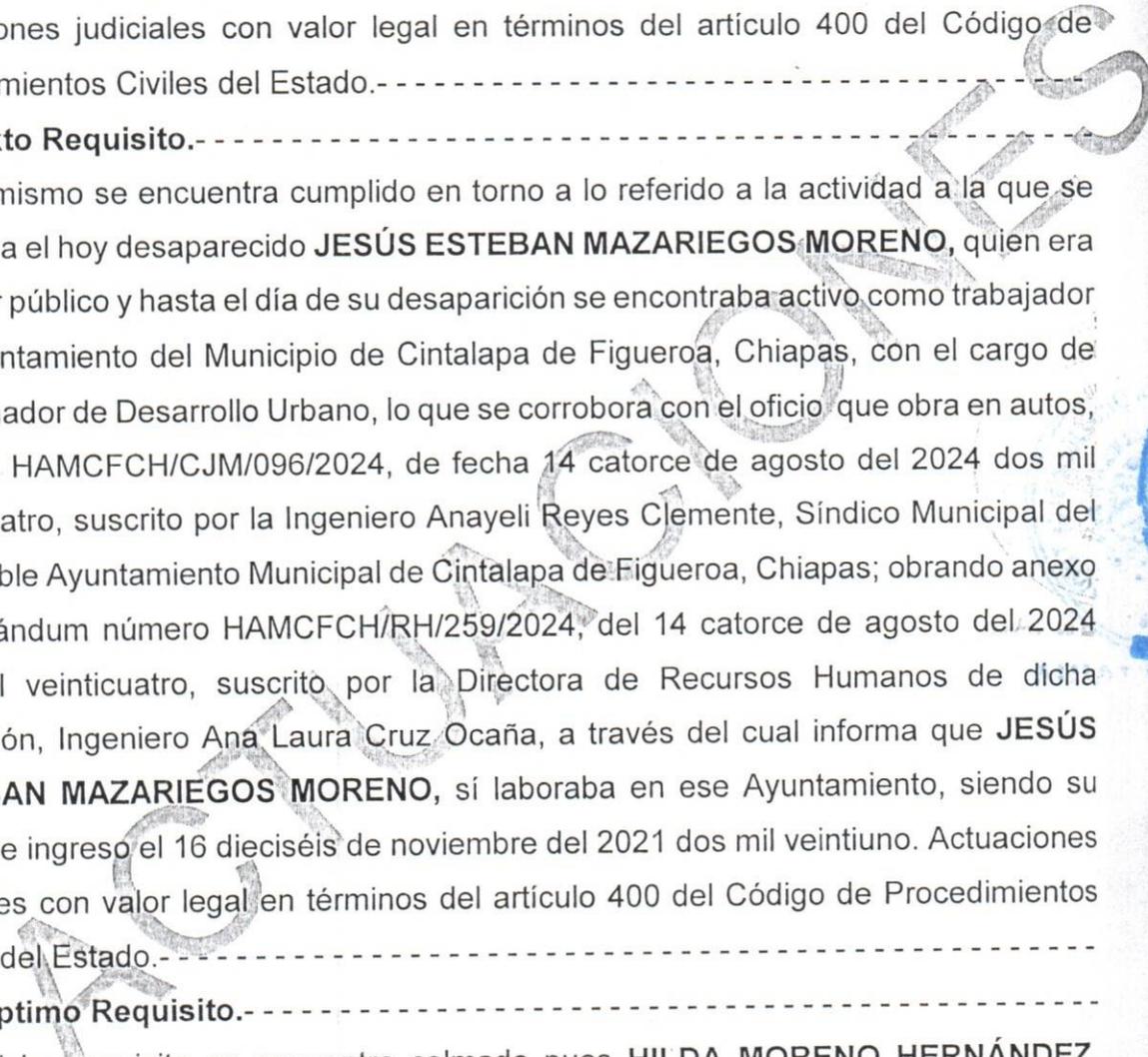
--- **Sexto Requisito.**-----

--- El mismo se encuentra cumplido en torno a lo referido a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, quien era servidor público y hasta el día de su desaparición se encontraba activo como trabajador del Ayuntamiento del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, con el cargo de Coordinador de Desarrollo Urbano, lo que se corrobora con el oficio que obra en autos, número HAMCFCH/CJM/096/2024, de fecha 14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la Ingeniero Anayeli Reyes Clemente, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; obrando anexo memorándum número HAMCFCH/RH/259/2024, del 14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de dicha institución, Ingeniero Ana Laura Cruz Ocaña, a través del cual informa que **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, sí laboraba en ese Ayuntamiento, siendo su fecha de ingreso el 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. Actuaciones judiciales con valor legal en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

--- **Séptimo Requisito.**-----

--- Dicho requisito se encuentra colmado pues **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, refiere que su hijo **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, no tiene bienes, pero sí deudas derivadas al uso de tarjetas de crédito de las instituciones BBVA Bancomer y Banco Azteca, circunstancia que se ve corroborada toda vez que, como de autos se advierte, mediante oficio número SH/SUBI/DI/DCOV/5451/2024, de fecha 04 cuatro de julio del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por Juan Carlos Suriano Candelaria, Director de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, informa que no se encontraron registros vehiculares a nombre de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**; de igual forma, a través del oficio número SSG/SSYGP/DRPPYC/CINTALAPA/069/2024, de fecha 19 diecinueve de agosto del

2024 dos  
y de Com  
en los ar  
nombre  
número 2  
veinticua  
Autoridad  
escritos  
INSTITU  
INSTITU  
MÉXICO  
México,  
INSTIT  
nombr  
MAMJ  
62401  
uno, c  
cinco,  
cero,  
saldo  
INSTI  
MÉXI  
**JESÚ**  
6059:  
siend  
tenie  
respe  
Méxi  
**JESI**  
enco  
ochoc  
20 ve  
la cu  
seis,  
del  
corre  
tres,  
bloq  
con





6 135

2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, informa que al realizar la búsqueda en los archivos de esa delegación no se encontraron datos registrales de bienes a nombre de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**; así como, mediante oficio número 214-2/OBR-21246036/2024, de fecha 13 trece de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Maestro Humberto Ríos Ruíz, Coordinador de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adjunta copias de los escritos enviados por las siguientes entidades financieras, BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; y BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a través de los cuales, el apoderado legal de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Román Hernández Montes, informa que a nombre de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, con R.F.C. MAMJ920805M6, se encontró que es titular de las cuentas de depósito número 62401357146110 (seis, dos, cuatro, cero, uno, tres, cinco, siete, uno, cuatro, seis, uno, uno, cero), 95461665655953 (nueve, cinco, cuatro, seis, uno, seis, seis, cinco, seis, cinco, cinco, nueve, cinco, tres), y 11561205140019 (uno, uno, cinco, seis, uno, dos, cero, cinco, uno, cuatro, cero, cero, uno, nueve), sin que haya información sobre su saldo y estatus; por lo que respecta a BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; el apoderado de esta último, Michel Reyes García, informa que a nombre de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, encontró la cuenta de cheques número 60595084811 (seis, cero, cinco, nueve, cinco, cero, ocho, cuatro, ocho, uno, uno), siendo el titular de la misma y cuyo estatus es activo, con saldo de \$0.00 MXN, teniéndose como observaciones que se encuentra sin movimientos; y por lo que respecta a BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Guadalupe Cortes Jiménez, abogada de la misma, refiere que a nombre de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, con R.F.C. MAMJ920805M6, se encontró la cuenta de cheques número 0482584506 (cero, cuatro, ocho, dos, cinco, ocho, cuatro, cinco, cero, seis), cuyo estatus es bloqueada, con fecha de apertura el 20 veinte de septiembre del 2022 dos mil veintidós, con saldo de \$0.00 MXN; así como, la cuenta de ahorro número 1554332665 (uno, cinco, cinco, cuatro, tres, tres, dos, seis, seis, cinco), cuyo estatus es bloqueada, con fecha de apertura el 20 veinte de enero del 2023 dos mil veintitrés, con saldo de 0.00 MXN; y una tarjeta de crédito correspondiente a la cuenta número 4772133047899213 (cuatro, siete, siete, dos, uno, tres, tres, cero, cuatro, siete, ocho, nueve, nueve, dos, uno, tres), con estatus bloqueada y con saldo de \$56,173.98 cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesos con noventa y ocho centavos, (DEUDOR), con fecha de apertura 05 cinco de octubre



WATERMARC



del 2016 dos mil dieciséis. Actuaciones judiciales con valor legal en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

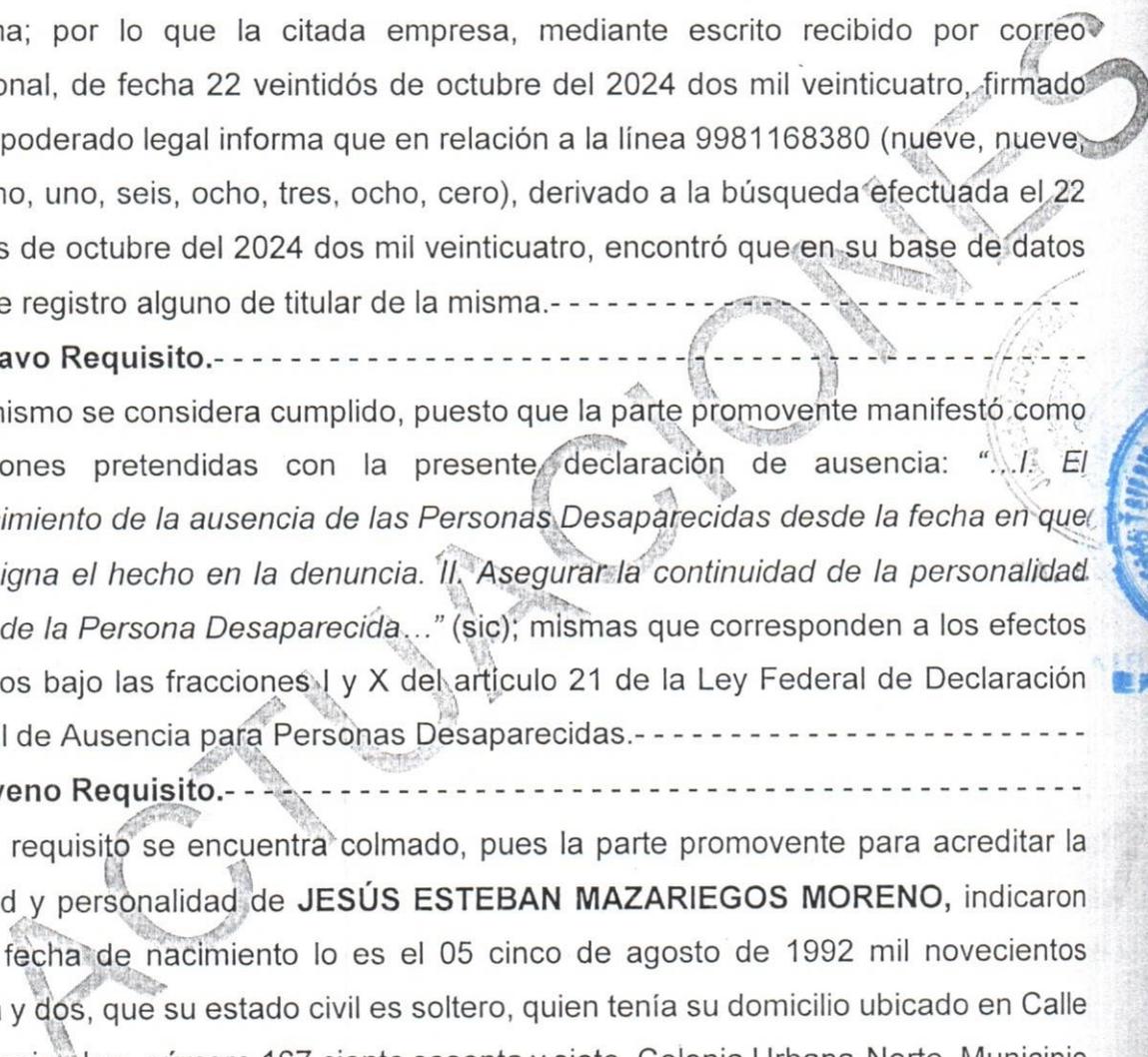
- - - Lo anterior sin que pase inadvertido que la promovente **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, refiere que se le ha notificado adeudo del plan renta del teléfono móvil de su hijo **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, cuyo número es 9981168380 (nueve, nueve, ocho, uno, uno, seis, ocho, tres, ocho, cero), perteneciente a la compañía Radiomovil DIPSA, S.A. DE C.V. (Telcel), por lo que mediante acuerdo del 16 dieciséis de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó enviar el respectivo oficio a dicha compañía, a efectos de que tuviera activa la línea telefónica citada y si correspondía a **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, informara el estatus de la misma; por lo que la citada empresa, mediante escrito recibido por correo institucional, de fecha 22 veintidós de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, firmado por su apoderado legal informa que en relación a la línea 9981168380 (nueve, nueve, ocho, uno, uno, seis, ocho, tres, ocho, cero), derivado a la búsqueda efectuada el 22 veintidós de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, encontró que en su base de datos no existe registro alguno de titular de la misma.-----

--- **Octavo Requisito.**-----

--- El mismo se considera cumplido, puesto que la parte promovente manifestó como prestaciones pretendidas con la presente declaración de ausencia: "...I. El reconocimiento de la ausencia de las Personas Desaparecidas desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia. II. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida..." (sic); mismas que corresponden a los efectos señalados bajo las fracciones I y X del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.-----

--- **Noveno Requisito.**-----

--- Tal requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente para acreditar la identidad y personalidad de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, indicaron que su fecha de nacimiento lo es el 05 cinco de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos, que su estado civil es soltero, quien tenía su domicilio ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 167 ciento sesenta y siete, Colonia Urbana-Norte, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; quien se desempeñaba como servidor público, con el cargo de Coordinador de Desarrollo Urbano en el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; anexando copias autenticadas de la carpeta de investigación número C.I. 0144-101-3003-2023 (C, I, cero, uno, cuatro, cuatro, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), aperturada en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés; copia del acta de nacimiento correspondiente a **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS**



MORENO  
visto a  
--- De  
dos mil  
Tribuna  
de qu  
MAZARIEGOS  
novecie  
2024-3  
Descon  
de Serv  
ESTEBAN  
manera  
siguient  
--- Déco  
--- Co  
autos se  
para ac  
MORENO  
mil nove  
ubicado  
Urbana-  
como se  
Ayuntam  
del prese  
domicilio  
Ciudad, p  
respecto  
MORENO  
Público a  
por Partic  
todas y c  
0144-101  
--- De los  
se obtuvi  
--- a) D  
CEBP/DB  
por Rosa  
Búsqueda



X 136

**MORENO**, así como una copia de la ficha de búsqueda mediante el programa ¿has visto a?, a nombre de este último.-----

--- De igual forma, a través del auto de radicación del 24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro, entre otros, se ordenó enviar oficio al Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración General de Servicios al Contribuyente, para efectos de que informara el Registro Federal de Causantes de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, con fecha de nacimiento el 05 cinco de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos; por lo que a través del oficio número 700-21-00-00-00-2024-3619, suscrito por la Contadora Pública Lorie Nayeli Juárez Mota, Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Chiapas 1 de la Administración General de Servicios al Contribuyente, remite el Registro Federal de Contribuyentes de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, siendo este último MAMJ9208051M6; y de igual manera hace alusión a su Clave Única de Registro de Población, siendo esta la siguiente: MAMJ920805HCSZRS09.-----

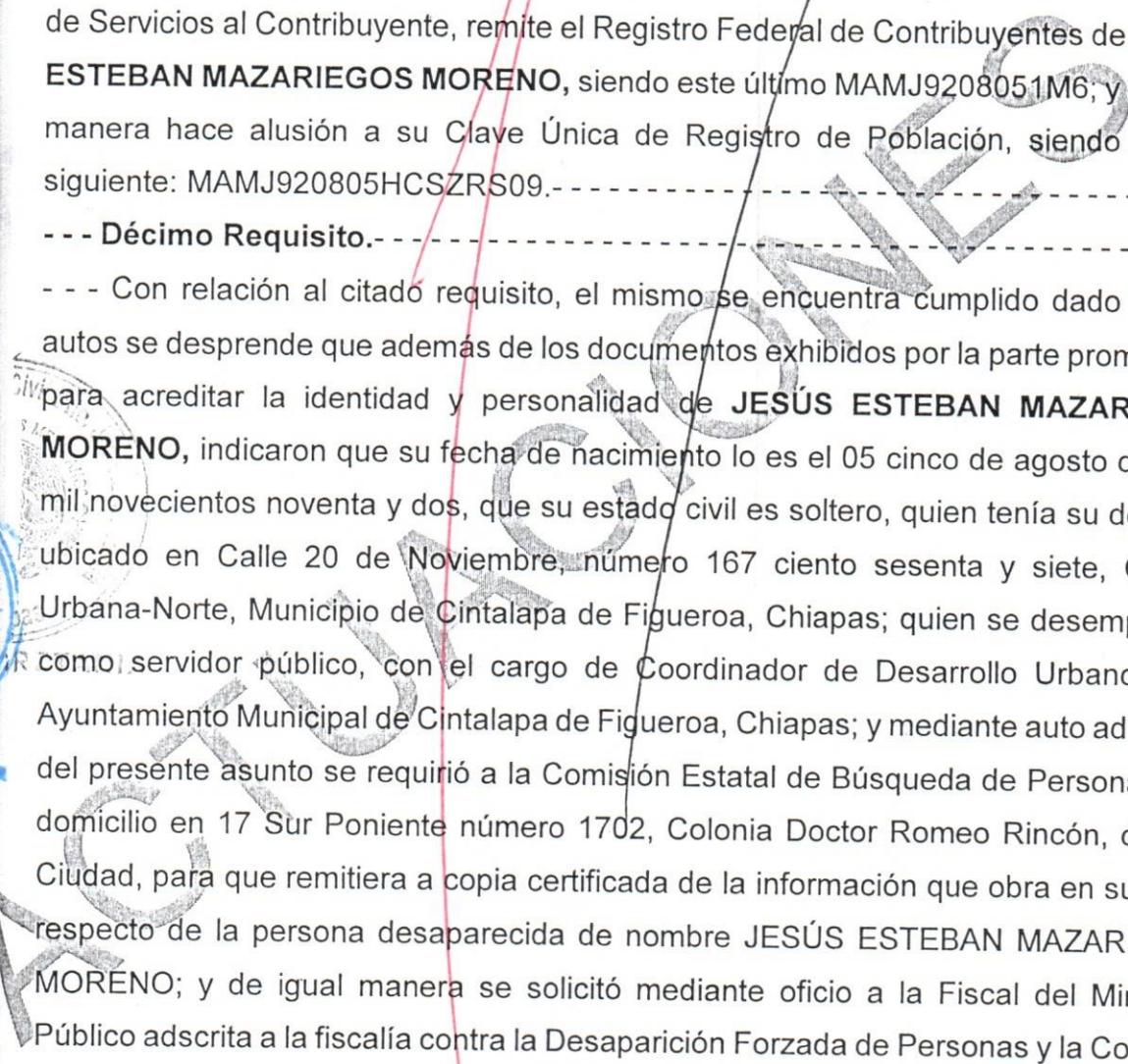
--- **Décimo Requisito.**-----

--- Con relación al citado requisito, el mismo se encuentra cumplido dado que de autos se desprende que además de los documentos exhibidos por la parte promovente para acreditar la identidad y personalidad de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, indicaron que su fecha de nacimiento lo es el 05 cinco de agosto de 1992 mil novecientos noventa y dos, que su estado civil es soltero, quien tenía su domicilio ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 167 ciento sesenta y siete, Colonia Urbana-Norte, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; quien se desempeñaba como servidor público, con el cargo de Coordinador de Desarrollo Urbano en el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; y mediante auto admisorio del presente asunto se requirió a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, con domicilio en 17 Sur Poniente número 1702, Colonia Doctor Romeo Rincón, de esta Ciudad, para que remitiera a copia certificada de la información que obra en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**; y de igual manera se solicitó mediante oficio a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a la fiscalía contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, para que remita copia certificada de todas y cada una de las actuaciones que integran la carpeta de investigación número 0144-101-3003-2023.-----

--- De los requerimientos hechos a las dependencias citadas en párrafo que antecede, se obtuvieron las siguientes documentales: -----

--- a) De la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, mediante oficio número CEBP/DB/2201/2024, de fecha 02 dos de julio del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por Rosa Elena Vela Govea, Directora de Búsqueda, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, informó que se localizó el expediente 01S/CEBP/556/2023 a

minos del  
-----  
**MORENO**  
ono móvil  
31168380  
ente a la  
uerdo del  
espectivo  
itada y si  
status de  
or correo  
, firmado  
e, nueve,  
ada el 22  
de datos  
-----  
stó como  
"...I. El  
a en que  
sonalidad  
s efectos  
claración  
-----  
-----  
reditar la  
ndicaron  
ecientos  
en Calle  
Municipio  
blico, con  
icipal de  
rpeta de  
o, guion,  
Fiscalía  
con sede  
és; copia  
**RIEGOS**





nombre de **JESÚS ESTEBAN MARZARIEGOS MORENO**, haciendo una breve reseña de la información recabada, y remitiendo las copias certificadas de dicho expediente, de las cuales se advierte un Boletín de Búsqueda, en el que se describen la edad, características y señas particulares del desaparecido.-----

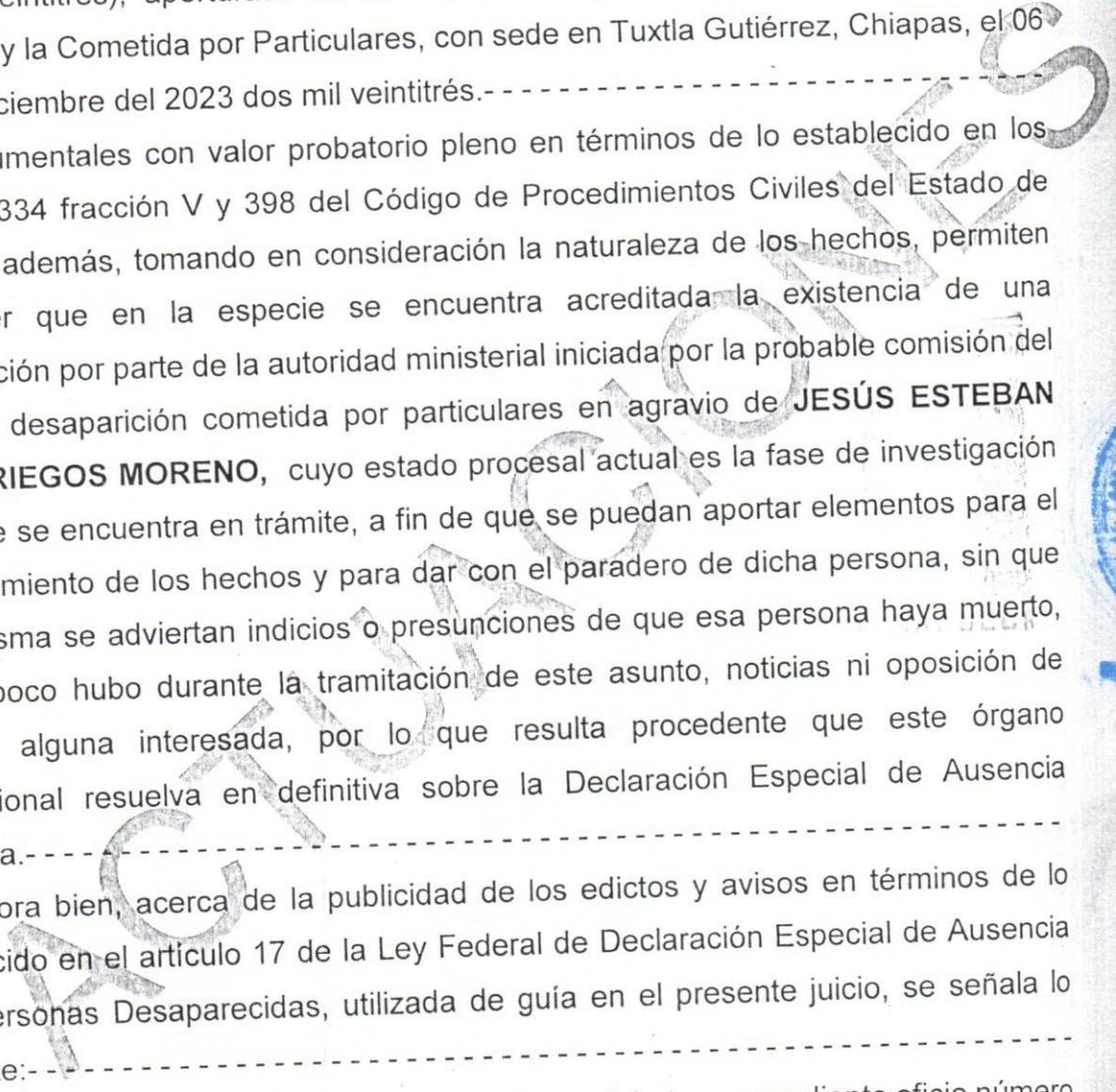
- - - b) Por parte de **SAMANTHA GUADALUPE ÁLVAREZ MARINA, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado**, exhibió las copias autenticadas de la carpeta de investigación número C.I. 0144-101-3003-2023 (C, I, cero, uno, cuatro, cuatro, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), aperturada en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés.-----

- - - Documentales con valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 334 fracción V y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos, permiten establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación por parte de la autoridad ministerial iniciada por la probable comisión del delito de desaparición cometida por particulares en agravio de **JESÚS ESTEBAN MARZARIEGOS MORENO**, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación en la que se encuentra en trámite, a fin de que se puedan aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos y para dar con el paradero de dicha persona, sin que de la misma se adviertan indicios o presunciones de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.-----

- - - Ahora bien, acerca de la publicidad de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, utilizada de guía en el presente juicio, se señala lo siguiente:-----

--- De los autos que integran el presente juicio se advierte que mediante oficio número SGG/CAJG/0365/2024, de fecha 14 catorce de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno, en atención al oficio número 1781-B/2024, informa que las publicaciones solicitadas del edicto de notificación se encuentran publicadas en los Periódicos Oficiales: 370 trescientos setenta, 371 trescientos setenta y uno y 372 trescientos setenta y dos, fechados el 09 nueve, 16 dieciséis y 23 veintitrés de octubre respectivamente, anexando las publicaciones correspondiente (fojas 146 ciento cuarenta y seis a la 168 ciento sesenta y ocho).-----

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
--- Asim  
de sépti  
Directora  
al ofic  
CEBP/A  
Estatad  
compart  
dicha inf  
--- Por  
Director  
número  
la public  
FGE/DS  
21 veinti  
"EL SIE  
veintioch  
--- De i  
veintiséis  
de Ases  
B/2024.  
edictos d  
dos mil v  
dichas  
<http://ce>  
CEEAV/  
Administ  
tres).---  
--- Por  
de 2024  
Encarga  
Cintalap  
publicac  
Honorab  
09 nuev  
(fojas 10  
--- Ade  
parte de  
el 04 cu





8  
25

--- Asimismo, a través del oficio número CEBP/DB/3581/2024, suscrito el diecinueve de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, por ROSA ELENA VELA GOVEA, Directora de Búsqueda, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en atención al oficio número 1624-B/2024, informa que mediante memorándum número CEBP/AI/038/2024 signado por el Jefe del Área de Informática de la citada Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, comunicó que se le dio trámite a la solicitud y comparte el link a través del código QR donde se puede comprobar la publicación de dicha información para su difusión (fojas 94 noventa y cuatro y 95 noventa y cinco).--

--- Por su parte, mediante oficio número FGE/DCS/DA/0214/2025, signado por el Director de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, en atención al oficio número 318-B/2025, informa que ya fueron entregados los ejemplares originales con la publicación del edicto con expediente 462/2024, anexando copia simples de oficio FGE/DSC/DA/0070/2025, así como copias de las publicaciones de fecha 14 catorce, 21 veintiuno y 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el periódico "EL SIETE DE CHIAPAS" (fojas 223 doscientos veintitrés a la 228 doscientos veintiocho).-----

--- De igual forma, mediante oficio número CEEAV/DAJEAV/096/2024, emitido el 26 veintiséis de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, por Amir Rubio López, Director de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, en atención al oficio número 1625-B/2024, informa que ya fueron realizadas en la página oficial de ese organismo los edictos ordenados en fechas 02 dos, 09 nueve y 17 diecisiete de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, y hacen del conocimiento que se creó un apartado especial para dichas publicaciones con la siguiente dirección electrónica <http://ceeav.chiapas.gob.mx/edictos.html>, anexando memorándum número CEEAV/DA/088/2024, signado por la doctora Irma Erika Gómez Guerson, Delegada Administrativa e impresión de publicaciones (fojas 97 noventa y siete a la 103 ciento tres).-----

--- Por otro lado, mediante oficio JCC-1605/2024, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, la licenciada JUANA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ, Encargada del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cintalapa, devolvió el exhorto 230/2024-E, mismo del que se advierten las publicaciones en los estrados del referido Juzgado, así como en los estrados del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, los días 09 nueve, 17 diecisiete y 23 veintitrés de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro (fojas 105 ciento cinco a la 127 ciento veintisiete).-----

--- Además de llevarse a cabo las correspondientes publicaciones de edictos, por parte de este Poder Judicial los días 20 veinte y 27 veintisiete de noviembre, así como el 04 cuatro de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro (fojas 176 ciento setenta y seis



ACCIÓN



a 178 ciento setenta y ocho y, foja 181 ciento ochenta y uno a la 183 ciento ochenta y tres).-.....

- - - Y toda vez que de los resultados que arrojan las probanzas descritas y adminiculadas colectivamente se genera suficiente convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, es decir, con ello se evidenció la denuncia ante la autoridad investigadora el 08 ocho de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, en la carpeta de investigación número C.I. 0144-101-3003-2023 (C, I, cero, uno, cuatro, cuatro, guion, uno, cero, uno, guion, tres, cero, cero, tres, dos mil veintitrés), aperturada en la Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, por lo que desde la denuncia de desaparición de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO** (08 ocho de diciembre del 2023 dos mil veintitrés), ha transcurrido en exceso el plazo de 03 tres meses que prevé el artículo 76 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; pues han transcurrido entre ambas fechas 06 seis meses con 13 trece días, a la fecha de presentación del escrito inicial de la solicitud que dio origen al presente asunto (21 veintiuno de junio del 2024 dos mil veinticuatro), además de que ya se realizó la publicación de edictos y avisos para la búsqueda de la persona que se trata, sin que hasta la actualidad se haya tenido éxito o noticia de su paradero, o bien, de su defunción, aunado a que tampoco se presentó persona alguna para manifestar oposición.-.....

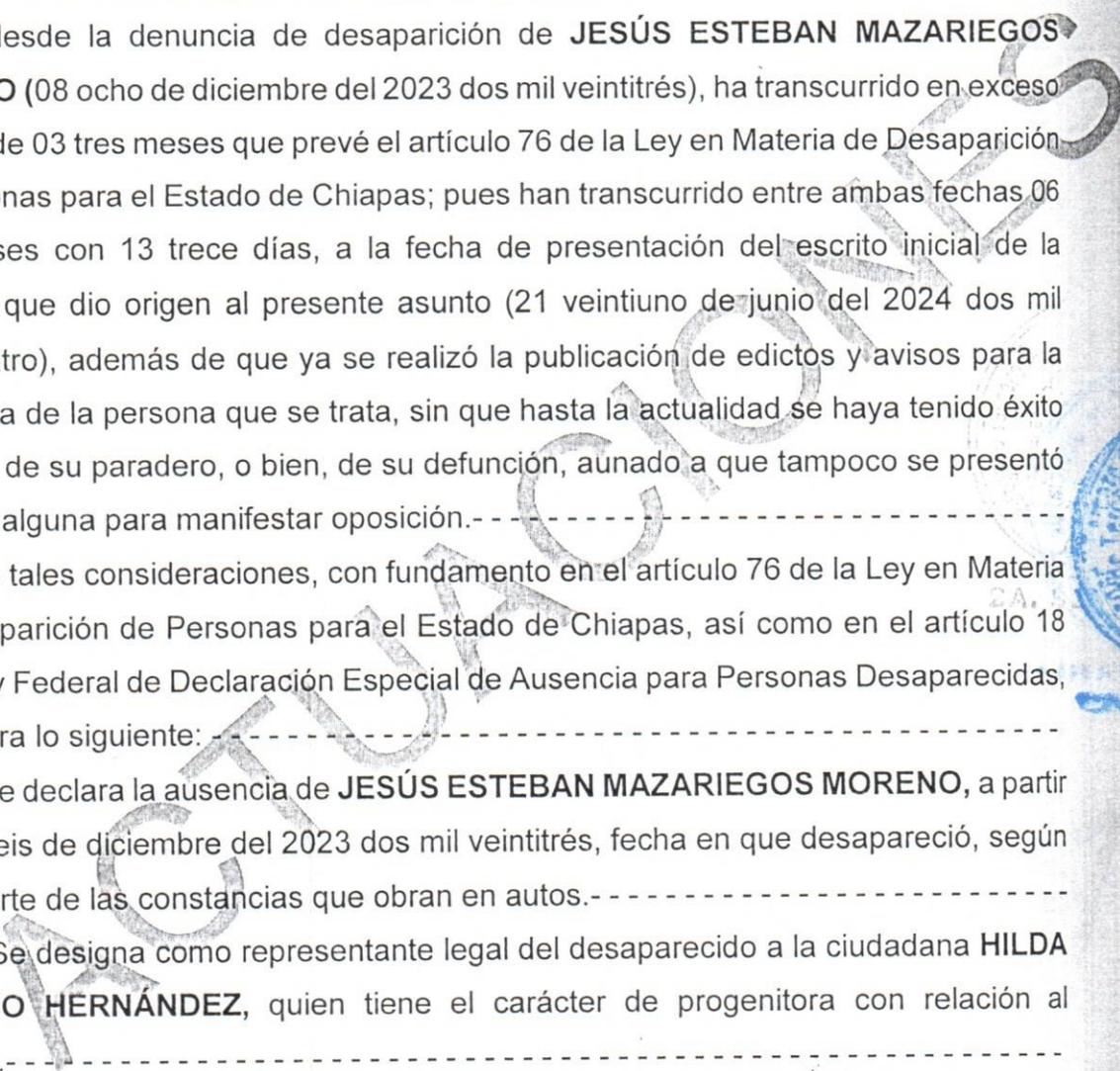
- - - Ante tales consideraciones, con fundamento en el artículo 76 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, así como en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara lo siguiente:.....

- - - 1.- Se declara la ausencia de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, a partir del 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, fecha en que desapareció, según se advierte de las constancias que obran en autos.-.....

- - - 2.- Se designa como representante legal del desaparecido a la ciudadana **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, quien tiene el carácter de progenitora con relación al ausente.-.....

- - - En consecuencia de lo anterior, una vez que quede firme esta sentencia, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada, acepte y proteste legalmente el cargo conferido, diligencia en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de su representación.-.....

- - - 3.- La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, en consecuencia, será por conducto de su representante legal **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, que **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO** continuará con su personalidad jurídica, entendiéndose ello



como  
oblig  
autor  
- - -  
comp  
la ve  
parad  
- - -  
respo  
dispor  
para e  
- - - A  
de fec  
Humb  
Banca  
banca  
MÚLT  
MÚLT  
Instituc  
de los  
Banca  
de la n  
con R  
corresp  
tres, tr  
bloque  
con no  
del 201  
- - - Ate  
aludido  
**MOREN**  
- - - 6.-  
laborab  
se girar  
- - - 1.  
Rindien  
catorce  
Clemen  
Figueros



9 238

como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.-----

--- 4.- Esta resolución de declaración de ausencia no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.-----

--- 5.- Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones y responsabilidades a cargo de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, como lo dispone el artículo 79 fracción VII de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.-----

--- Advirtiéndose de autos que mediante oficio número 214-2/OBR-21246036/2024, de fecha 13 trece de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Maestro Humberto Ríos Ruíz, Coordinador de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adjunta copias de los escritos enviados por las instituciones bancarias denominadas BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO; y BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a través de los cuales, de los cuales se advierte que, por lo que respecta a BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Guadalupe Cortes Jiménez, abogada de la misma, refiere que a nombre de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, con R.F.C. MAMJ920805M6, entre otros, se encontró una tarjeta de crédito correspondiente a la cuenta número 4772133047899213 (cuatro, siete, siete, dos, uno, tres, tres, cero, cuatro, siete, ocho, nueve, nueve, dos, uno, tres), con estatus bloqueada y con saldo de \$56,173.98 cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesos con noventa y ocho centavos, (DEUDOR), con fecha de apertura 05 cinco de octubre del 2016 dos mi dieciséis.-----

--- Atento a lo anterior, se declara la inexigibilidad de la obligación de pago del crédito aludido a cargo de la persona desaparecida **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, hasta en tanto no se localice con o sin vida.-----

--- 6.- Toda vez que para efecto de obtener los datos de la fuente de trabajo en la que laboraba **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO** al momento de su desaparición se giraron los siguientes oficios:-----

--- 1.- Honorable Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas. Rindiendo informe mediante oficio número HAMCFCH/CJM/096/2024, de fecha 14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la Ingeniero Anayeli Reyes Clemente, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; obrando anexo memorándum número HAMCFCH/RH/259/2024,



AGENCIAS DE SEGUROS



del 14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de dicha institución, Ingeniero Ana Laura Cruz Ocaña, a través del cual informa que **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, sí laboraba en ese Ayuntamiento, siendo su fecha de ingreso el 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

--- 2.- Instituto Mexicano del Seguro Social. Dando respuesta mediante telegrama del oficio número 079001420100/OJCAEP/2025/0644, suscrito por el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual y en atención al oficio número 321-B/2025; informa que en su base de datos no se encontraron antecedentes de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**.

--- Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, recibía con antelación a su desaparición, alguna prestación laboral y de seguridad social se reserva este Juzgado fijar alguna medida de protección al respecto.

--- VI.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena a la Secretaría del Juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles, asimismo, publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la cual será realizada de manera gratuita.

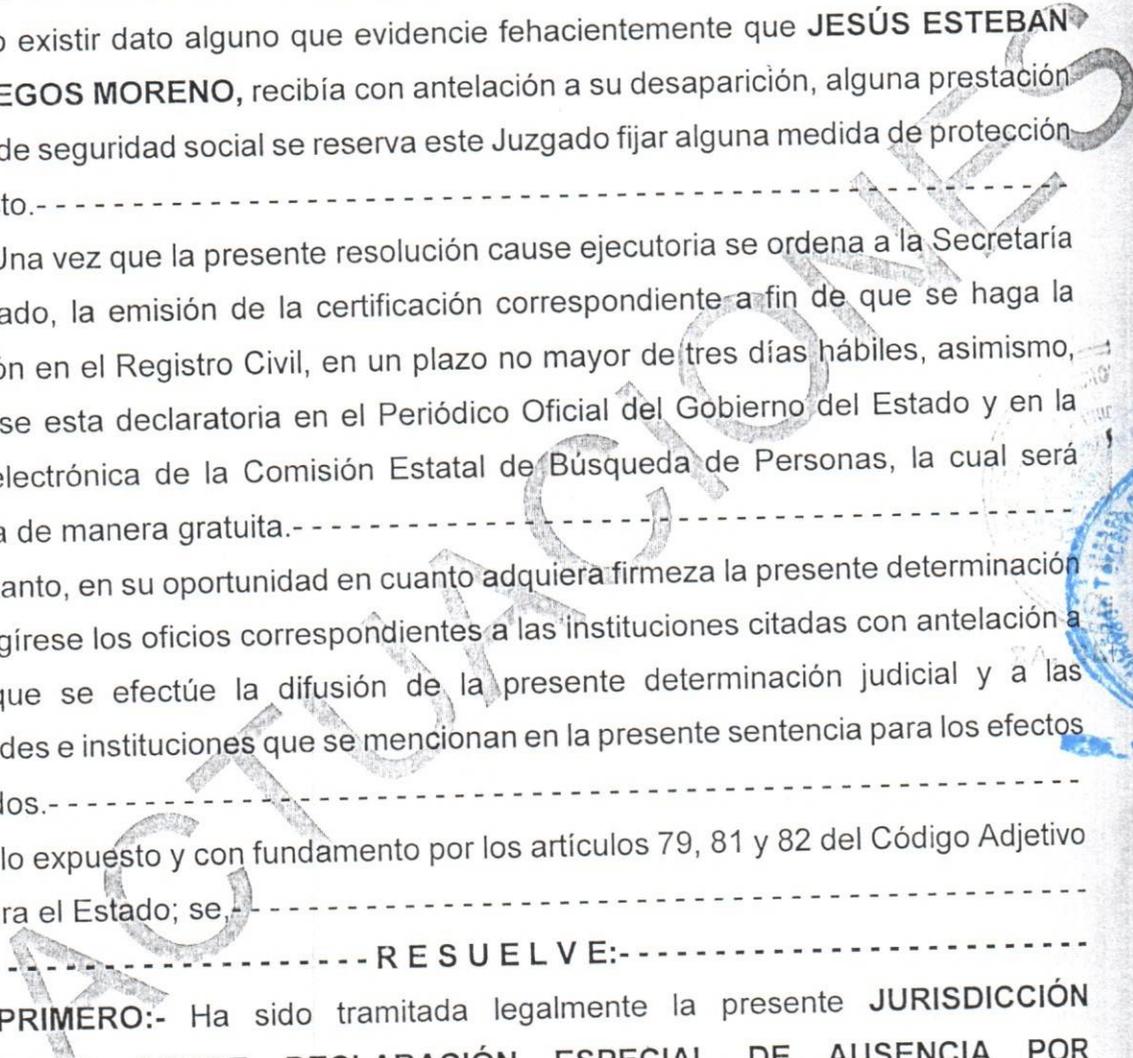
--- Por tanto, en su oportunidad en cuanto adquiera firmeza la presente determinación judicial, gírese los oficios correspondientes a las instituciones citadas con antelación a fin de que se efectúe la difusión de la presente determinación judicial y a las autoridades e instituciones que se mencionan en la presente sentencia para los efectos precisados.

--- Por lo expuesto y con fundamento por los artículos 79, 81 y 82 del Código Adjetivo Civil para el Estado; se.

**RESUELVE:**

--- PRIMERO:- Ha sido tramitada legalmente la presente **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA**, promovida por **SAMANTHA GUADALUPE ÁLVAREZ MARINA**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la **Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado** e **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, quienes demostraron sus pretensiones; en consecuencia,

--- SEGUNDO:- Resulta procedente la solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas presentada por **SAMANTHA GUADALUPE ÁLVAREZ MARINA**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la **Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares de la Fiscalía**



Gene  
JESÚ  
expue  
--- 1  
ESTE  
--- 1  
del 06  
se ad  
--- 2  
MORI  
auser  
--- E  
realiza  
design  
hará c  
de ter  
--- 3  
JESÚ  
su re  
MAZA  
como  
obliga  
autor  
--- 4  
compe  
la ver  
parad  
--- 5  
respo  
dispor  
para e  
--- P  
47721  
nueve  
S.A. I  
bloque  
con no  
del 20  
con R



10  
23<sup>ra</sup>

General del Estado e **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, respecto del desaparecido **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando quinto de esta resolución.-----

--- **TERCERO:-** Atento a lo anterior, se declara legalmente la ausencia de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, para los siguientes efectos:-----

--- 1.- Se declara la ausencia de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, a partir del 06 seis de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, fecha en que desapareció, según se advierte de las constancias que obran en autos.-----

--- 2.- Se designa como representante legal del desaparecido a la ciudadana **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, quien tiene el carácter de progenitora con relación al ausente.-----

--- En consecuencia de lo anterior, una vez que quede firme esta sentencia, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada, acepte y proteste legalmente el cargo conferido, diligencia en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de su representación.-----

--- 3.- La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, en consecuencia, será por conducto de su representante legal **HILDA MORENO HERNÁNDEZ**, que **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO** continuará con su personalidad jurídica, entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.-----

--- 4.- Esta resolución de declaración de ausencia no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.-----

--- 5.- Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones y responsabilidades a cargo de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, como lo dispone el artículo 79 fracción VII de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.-----

--- Por lo que en relación a la tarjeta de crédito correspondiente a la cuenta número 4772133047899213 (cuatro, siete, siete, dos, uno, tres, tres, cero, cuatro, siete, ocho, nueve, nueve, dos, uno, tres), de la Institución Bancaria denominada BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, con estatus bloqueada y con saldo de \$56,173.98 cincuenta y seis mil ciento setenta y tres pesos con noventa y ocho centavos, (DEUDOR), con fecha de apertura 05 cinco de octubre del 2016 dos mil dieciséis, a nombre de **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, con R.F.C. MAMJ920805M6, se declara la inexigibilidad de la obligación de pago del

ctora de  
r través del  
a en ese  
2021 dos  
rama del  
nte legal  
al oficio  
cedentes  
STEBAN  
estación  
rotección  
ecretaría  
haga la  
simismo,  
o y en la  
ual será  
minación  
elación a  
y a las  
s efectos  
Adjetivo  
ICCIÓN  
A POR  
LVAREZ  
ntra la  
Fiscalía  
ron sus  
usencia  
LVAREZ  
ntra la  
Fiscalía



ACTUACIONES



crédito aludido a cargo de la persona desaparecida **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, hasta en tanto no se localice con o sin vida.-----

--- 6.- Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **JESÚS ESTEBAN MAZARIEGOS MORENO**, recibía con antelación a su desaparición, alguna prestación laboral y de seguridad social se reserva este Juzgado fijar alguna medida de protección al respecto.-----

--- **CUARTO:-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena a la Secretaría del Juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles, asimismo, publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la cual será realizada de manera gratuita; y en su oportunidad en cuanto adquiera firmeza la presente determinación judicial, gírese los oficios correspondientes a las instituciones citadas con antelación a fin de que se efectúe la difusión de la presente determinación judicial y a las autoridades e instituciones que se mencionan en la presente sentencia; lo anterior, en términos del sexto considerando de este fallo.-----

--- **QUINTO:-** Notifíquese y cúmplase.-----

--- Así lo resolvió el licenciado **ALONSO PINACHO DELGADO**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **Alma Angelica León León**, con quien actúa y da fe.-----

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



EN LA LISTA DE HOY SE PUBLICA la sentencia  
QUE ANTECEDE EL SEÑALADO A SUS EFECTOS EL DÍA 04  
del abril A LAS 12:00 HORAS, DE LA FORMA PREVISTA CON EL  
ARTICULO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, LO QUE  
SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES PARA LOS EFECTOS  
DE NOTIFICACION LEGAL, JUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS;  
DEL ARTÍCULO 213 CONSTATE SU RE  
EL (LA) SECRETARIO(A)

RAZÓN:  
SIENDO LAS 11:55 HORAS DEL DÍA 28 DE abril DEL 2015  
DE PRESENTE Hilda Moreno Hernandez  
CUI SE IDENTIFICÓ CON credencial. Pl. veh. NO.  
EMPRENDA POR ING  
A QUIEN SE le explica los supuestos de la  
sentencia de 01-04-2015  
ESTO ES DE ACUERDO AL AUTO DE FECHA \_\_\_\_\_  
FIRMANDO DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE FE  
EL SEGUNDO SECRETARIO (A)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ASE DE JU  
TOR: SAM  
MANDADO  
UEZ: LIC  
RIO. ALM  
GENTE DI



11

EL(LA) CIUDADANO(A) LICENCIADO(A) Alma Angelica Leon Leon  
2 SECRETARIO(A) DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE  
ESTE DISTRITO JUDICIAL. CERTIFICA Y HACE CONSTAR: Que  
el(s) presente(s) copias fotostaticas constantes de 11 fojas  
utiles, concuerdan fiel y exactamente con su original, mismas que  
hay fe de tener a la vista y que obran en autos del expediente  
numero 1162/2024 relativo al juicio Declaración de Ausencia,  
promovido por Fiscal del Ministerio público en contra de  
No Hay Habiendose hecho el pago  
de los derechos a su expedición en recibo oficial numero ---.  
Se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
a 14 de Mayo del año 2025.



SECRETARIA

ACTUACIONES

